



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 985 -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 19 JUL. 2012

VISTOS:

La Carta N° ADMOB 27-2012-CASUARINAS-GRC del 23 de junio de 2012 emitida por el Contratista LICHTFIELD DEL PERU S.A.C; la Carta N° 0035-2012-EMM/JSO del 28 de junio de 2012 emitida por el Jefe de Supervisión; el Informe N° 189-2012-GRC/GRI-OC-VOMB del 02 de julio de 2012 y tramitado el 04 de julio de 2012 emitido por el Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura designado como Coordinador de Obra; el Informe N° 501-2012-GRC/GRI-OC del 04 de julio de 2012, emitido por el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorando N° 500-2012- GRC/GRI del 06 de julio de 2012, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; y

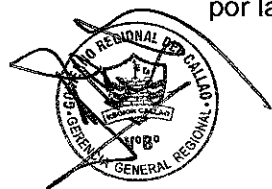
CONSIDERANDO:

Que, el 02 de agosto de 2011, la Entidad, a través del Gerente Regional de Infraestructura, suscribió con el Contratista LICHTFIELD DEL PERU S.A.C. el Contrato N° 025-2011-REGIÓN CALLAO para llevar a cabo la Ejecución de la Obra **"CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5125-AA.HH. LAS CASUARINAS-VENTANILLA-CALLAO"**, por el monto ofertado de S/. 5,749,085.93 (Cinco Millones Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Ochenta y Cinco con 93/100 Nuevos Soles), incluido IGV, y a un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 358-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR del 08 de marzo de 2012 se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 por nueve (09) días calendario del Contrato N° 025-2011-REGIÓN CALLAO suscrito el 02 de agosto de 2011, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra **"CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5125-AA.HH. LAS CASUARINAS-VENTANILLA-CALLAO"**, por tratarse de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, sin reconocimiento de mayores gastos generales por existir renuncia notarial expresa del Contratista. Como consecuencia de ello, se suscribió la Addenda N° 03 que dejaba el plazo contractual en doscientos diecinueve (219) días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 498-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR del 09 de abril de 2012 se aprobó la Ampliación de Plazo N° 02 por un (01) día calendario del Contrato N° 025-2011-REGIÓN CALLAO suscrito el 02 de agosto de 2011, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra **"CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5125-AA.HH. LAS CASUARINAS-VENTANILLA-CALLAO"**, por tratarse de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, sin reconocimiento de mayores gastos generales por existir renuncia notarial expresa del Contratista. Como consecuencia de ello, se suscribió la Addenda N° 04 que dejaba el plazo contractual en doscientos veinte (220) días calendario;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 267-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR del 09 de abril de 2012 se aprobó el Presupuesto Adicional N° 2 por la suma de S/. 6,222.42 (Seis Mil Doscientos Veintidós y 42/100 Nuevos Soles), incluido





IGV, para la Obra "**CONSTRUCCION DE I.E. N° 5125 AA.HH. LAS CASUARINAS- VENTANILLA- CALLAO**". Para ello, se dispuso la suscripción de la Addenda que materializa el cambio del monto contractual por S/. 6,222.42 (Seis Mil Doscientos Veintidós y 42/100 Nuevos Soles) que genera una incidencia total del 1.10 % respecto del contrato original;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 620-2012- Gobierno Regional del Callao-GGR del 03 de mayo de 2012 se aprobó la Ampliación de Plazo N° 03 por catorce (14) días calendario del Contrato N° 025-2011-REGIÓN CALLAO suscrito el 02 de agosto de 2011, solicitado por el Contratista **LICHTFIELD DEL PERU SAC** para llevar a cabo la Ejecución de la Obra "**CONSTRUCCION DE I.E. N° 5125 AA.HH. LAS CASUARINAS- VENTANILLA- CALLAO**", sin reconocimiento de mayores gastos generales por tratarse de la ejecución de un Adicional que cuenta con su presupuesto específico. Como consecuencia de ello, se suscribió la Addenda que dejaba el plazo contractual en doscientos treinta y cuatro (234) días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 670-2012- Gobierno Regional del Callao-GGR del 11 de mayo de 2012 se precisó que el plazo de ejecución del Adicional de Obra N° 02 solicitado por el Contratista **LICHTFIELD DEL PERU SAC** para llevar a cabo la Ejecución de la Obra "**CONSTRUCCION DE I.E. N° 5125 AA.HH. LAS CASUARINAS- VENTANILLA- CALLAO**", era de catorce (14) días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 689-2012- Gobierno Regional del Callao-GGR del 16 de mayo de 2012 se aprobó el pedido de Ampliación de Plazo N° 04 por dieciocho (18) días calendario, solicitado por el Contratista **LICHTFIELD DEL PERU SAC** para llevar a cabo la Ejecución de la Obra "**CONSTRUCCION DE I.E. N° 5125 AA.HH. LAS CASUARINAS- VENTANILLA- CALLAO**", por tratarse de atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, sin reconocimiento de mayores gastos generales por existir renuncia notarial expresa del Contratista sobre el particular. Como consecuencia de ello, se suscribió la Addenda al Contrato N° 025-2011-REGIÓN CALLAO del 02 de agosto de 2011, precisando la modificación del plazo de la ejecución de la obra de doscientos treinta y cuatro (234) días calendario a doscientos cincuenta y dos (252) días calendario, quedando el plazo contractual establecido hasta el 10 de mayo de 2012;



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 828-2012- Gobierno Regional del Callao-GGR del 18 de junio de 2012 se aprobó el pedido de Ampliación de Plazo N° 05 por veintiún (21) días calendario, solicitado por el Contratista **LICHTFIELD DEL PERU SAC** para llevar a cabo la Ejecución de la Obra "**CONSTRUCCION DE I.E. N° 5125 AA.HH. LAS CASUARINAS- VENTANILLA- CALLAO**", por tratarse de atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, sin reconocimiento de mayores gastos generales por existir renuncia notarial expresa del Contratista sobre el particular. Además, se dispuso la suscripción de la Addenda al Contrato N° 025-2011-REGIÓN CALLAO del 02 de agosto de 2011, precisando la modificación del plazo de la ejecución de la obra de doscientos cincuenta y dos (252) días calendario a doscientos setenta y tres (273) días calendario, quedando el plazo contractual establecido hasta el 31 de mayo de 2012;



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 840-2012- Gobierno Regional del Callao-GGR del 22 de junio de 2012 se aprobó el pedido de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por seis (06) días calendario, solicitado por el Contratista **LICHTFIELD DEL PERU SAC** para llevar a cabo la Ejecución de la Obra "**CONSTRUCCION DE I.E. N° 5125 AA.HH. LAS CASUARINAS- VENTANILLA- CALLAO**",



por tratarse de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, sin reconocimiento de mayores gastos generales por existir renuncia notarial expresa del Contratista sobre el particular. Además, se dispuso la suscripción de la Addenda al Contrato N° 025-2011-REGIÓN CALLAO del 02 de agosto de 2011, precisando la modificación del plazo de la ejecución de la obra de doscientos setenta y tres (273) días calendario a doscientos setenta y nueve (279) días calendario;

Que, mediante anotaciones efectuadas entre el 02 y 05 de junio de 2012 en los Asientos N° 315, 316, 317, 318, 319 y 320 del Cuaderno de Obra, y mediante Carta N° ADMOB27-2012-CASUARINAS-GRC del 23 de junio de 2012, del Contratista LICHTFIELD DEL PERU S.A.C a la que adjunta la Carta N° 0026-CIE.5125-CMO/RO-LPSAC del 23 de junio de 2012 emitida por su Residente de Obra, solicitó la Ampliación de Plazo N° 07 Parcial por veinte (20) días calendario por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista indicando que mediante Asientos de Cuaderno de Obra N° 315, 316, 317, 318, 319 y 320 del 02 y 06 de junio de 2012 respectivamente, consignados por el Residente de Obra y corroborados por el Supervisor de Obra, se informa que atendiendo a que la Valorización N° 08 que correspondía sea abonada como fecha límite el 31 de mayo de 2012 no ha sido abonada a la fecha de presentación de solicitud de Ampliación de Plazo lo cual genera un grave perjuicio al Contratista que se ve reflejado en la ejecución de la obra puesto que se ve imposibilitado de continuar en las condiciones normales. Para tal efecto, adjunta además un resumen de inversión realizada en la obra, la atención de materiales efectuados en la obra, el detalle de los gastos generales y un cuadro de amortizaciones suscritos debidamente tanto por el Gerente General como por el Contador del Contratista. Además, adjuntan la Carta N° 028-2012-CASUARINAS-GRC legalizada notarialmente por la que renuncian al cobro de mayores gastos generales para la Ampliación de Plazo N° 07 así como al cobro de intereses que les pudieran corresponder por pago a destiempo de la valorización;

Que, mediante Carta N° 0035-2012-EMM/JSO del 28 de junio de 2012 el Jefe de Supervisión de Obra indica que lo solicitado no procede toda vez que el no pago oportuno de las valorizaciones no da lugar a ampliaciones de plazo, de conformidad al artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante el informe N° 189-2012-GRC/GRI-OC-VOMB del 02 de julio de 2012 el Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura designado como Coordinador de Obra precisa lo siguiente:

- La Supervisión de Obra indica que la Ampliación de Plazo N° 07 no procede porque el no pago oportuno de las valorizaciones no da lugar a ampliaciones de plazo, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- Recomienda emitir la Resolución declarando la improcedencia de lo solicitado;
- La obra debió culminarse el 06 de junio de 2012;
- A partir del 07 de junio de 2012 el Contratista incurre en aplicación de penalidad por cada día de atraso por la suma de S/. 18,251.07 (Dieciocho Mil Doscientos Cincuenta y Uno con 07/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe N° 501-2012-GRC/GRI-OC del 04 de julio de 2012, el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura dio su conformidad a lo señalado en el Informe N° 189-2012-GRC/GRI-OC-VOMB;





539

Que, mediante Proveído S/N del 04 de julio de 2012, consignado en el Informe N° 501-2012-GRC/GRI-OC y ratificado mediante Memorando N° 500-2012-GRC/GRI del 06 de julio de 2012, el Gerente Regional de Infraestructura dio su conformidad a lo manifestado por la Oficina de Construcción;

Que, el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo; dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado y dentro del plazo vigente de ejecución de obra, el contratista solicitará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En este caso, el inspector o supervisor emitirá un informe expresando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (07) días contados desde el día siguiente de presentada la solicitud y la Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días contados desde el día siguiente de la recepción del referido informe;

Que, en el presente caso el Contratista no ha respetado el procedimiento previsto en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que lo solicitado no se ajusta a lo prescrito por la normativa de contratación estatal para tramitar una ampliación de plazo;

Que, en virtud de lo expuesto, en atención a los fundamentos legales y técnicos esgrimidos, resulta improcedente amparar la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra por veinte (20) días calendario;

Que, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta;

Que, en el presente caso, según informa el Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, la obra debió culminar el 06 de julio de 2012 por lo que a partir del 07 de julio de 2012 el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de la obra **"CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5125-AA.HH. LAS CASUARINAS-VENTANILLA-CALLAO"** por lo que corresponde se le aplique una penalidad por cada día de atraso por la suma de S/. 18,251.07 (Dieciocho Mil Doscientos Cincuenta y Uno con 07/100 Nuevos Soles);


Que, el numeral 21 del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril de 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 del 13 de enero de 2011, señala que corresponde al Gerente General Regional aprobar las ampliaciones de plazo y las modificaciones del presupuesto analítico desagregado con o sin incremento del marco presupuestal de las obras y/o actividades que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional;






De conformidad con las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de Abril del 2009 modificada mediante Resoluciones Ejecutiva Regional N° 000055, 000155 y 000169 de fechas 13 de enero de 2011, 23 de febrero de 2011 y 03 de marzo de 2011, respectivamente, y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011; contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:



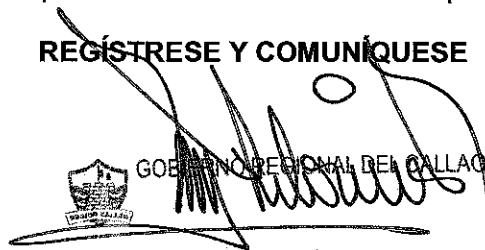
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de Ampliación de Plazo por veinte (20) días calendario del Contrato N° 025-2011-REGIÓN CALLAO del 02 de agosto de 2011, solicitado por el Contratista **LICHTFIELD DEL PERU SAC** para llevar a cabo la Ejecución de la Obra “**CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5125-AA.HH. LAS CASUARINAS-VENTANILLA-CALLAO**”, en mérito de los argumentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.




ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que a partir del 07 de junio de 2012 al Contratista **LICHTFIELD DEL PERU SAC** incurre en retraso injustificado en la ejecución de la obra “**CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5125-AA.HH. LAS CASUARINAS-VENTANILLA-CALLAO**” por lo que se le aplicará una penalidad por cada día de atraso por la suma de S/. 18,251.07 (Dieciocho Mil Doscientos Cincuenta y Uno con 07/100 Nuevos Soles);

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE



 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional